

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 v JDCL/29/2021 Acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta distrital 24 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.



SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos, a los integrantes de la junta distrital 24, el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez fue designado como vocal de organización electoral, mientras que el ciudadano Mario Alberto González Gómez fue integrado a la lista de reserva correspondiente a dicho distrito.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

En contra de la designación señalada en el antecedente previo, el doce y trece de enero de dos mil veintiuno, Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, respectivamente, presentaron ante el IEEM demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

Con base en lo anterior se proponen los efectos siguientes:

- 1. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, únicamente en su parte correspondiente que fue materia de impugnación;
- 2. Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días**, contados a partir de la



notificación de la presente sentencia, **emita una nueva determinación**, en la que exponga como se encuentran conformadas las calificaciones asignadas a los actores en el aspecto de valoración curricular, debiendo señalar cada uno de los rubros que las componen, de conformidad con los CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE VOCAL EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL DE 2021;

- 3. Para el caso de que advierta que a los promoventes se les deba asignar una calificación distinta a la ya obtenida y que ello impacte en la conformación de la 24 junta distrital, deberá proceder a realizar las designaciones de las vocalías correspondientes, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, y
- 4. Una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra, la responsable deberá de informar sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, para lo cual deberá remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

. . .

PRIMERO. Se acumula el expediente **JDCL/29/2021** al **JDCL/20/2021**, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado, en la parte que fue materia de impugnación, en los términos y para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia."

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución antes referida.

4. Oficio de la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0157/2021, del uno de febrero del año en curso, la UTAPE remitió a la SE la valoración curricular de los ciudadanos Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, conforme a lo ordenado en la sentencia que se cumplimenta.

En alcance al oficio de referencia, el cuatro del mismo mes y año, la UTAPE envió a la SE el diverso IEEM/UTAPE/0169/2021, mediante el cual remite la valoración curricular correcta del ciudadano Adrián Galeana Rodríguez.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Página 3 de 16



Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 Acumulados, y en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VIII del CFFM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.



LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.



El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y



paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 7, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.



El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los



ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Sexta "De la valoración curricular", establece el procedimiento para llevar a cabo la valoración curricular.

La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General lleva a cabo el cumplimiento de la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, dentro del plazo otorgado por el TEEM, conforme a lo siguiente:

El TEEM vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, emita una nueva determinación, en la que exponga como se encuentran conformadas las calificaciones asignadas a los ciudadanos Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, en el aspecto de valoración curricular, debiendo señalar cada uno de los rubros que las componen, de conformidad con los Criterios.

En cumplimiento a tal determinación, se procedió conforme a lo establecido en los Criterios, para ello la UTAPE con base en lo expresado en la solicitud de ingreso y en los documentos que se adjuntaron en el expediente correspondiente, realizó la valoración curricular de ambos ciudadanos, en los términos siguientes:

Por cuanto hace al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez:

	Los antecedentes, ¿están capturados en su solicitud de registro?	¿Incorporó evidencia documental?	Puntos	Documentación
Estudios de licenciatura				
Concluidos	Si	Si	5	Certificado total
Con título				



Conocimientos específicos				
Cursos, taller, seminario, similar o diverso	Si	Si	1	 Reconocimiento del Taller de oficialía electoral. Reconocimiento del curso "Disposiciones y criterios en materia de propaganda electoral y procedimiento especial sancionador". Constancia del seminario "Gobierno, derecha moderna y democracia en México". Seminario internacional de acceso a la información judicial en el derecho constitucional. Constancia de la conferencia "Campañas electorales de los estados unidos, los temas del debate". Constancia del Curso de formación de aspirantes a vocales 2011. Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2010. Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2008. Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2008. Constancia del Curso Curso de formación de aspirantes a vocales 2005.
Diplomado	No	Si	0	
Especialidad concluida				
Posgrado				
Estudios concluidos	No	No	0	
Estudios con grado	No	No	0	
Cargo operativo	Si	Si	2	Gafete de Auxiliar de Junta en IEEM.
Cargo de mando medio	Si	Si	3	Oficio de adscripción como Técnico de Organización Electoral en el IEPC de Guerrero 2017.
Cargo directivo	Si	Si	5	 Nombramiento de Vocal de Capacitación 2017. Gafete de Vocal de Organización Electoral 2014. Nombramiento de Vocal de Capacitación 2012. Oficio de adscripción como Vocal Ejecutivo 2011. Nombramiento de Vocal de Ejecutivo 2005. Nombramiento de Vocal de Organización 2002.
	Total		16	

Respecto del diplomado, se señala que fue catalogado por el propio aspirante como seminario, situación que se desprende de su solicitud de ingreso con firma. Además, al revisar la evidencia se observa que la constancia se otorgó por su asistencia al diplomado en derecho electoral con una duración de treinta horas, de lo cual se desprenden dos situaciones, la primera es que la evidencia no permite verificar que éste haya sido concluido, y la segunda es que al revisar las convocatorias de los diplomados que ofrece el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral de los años 2020 y 2021, la duración de los mismos son de ciento veintiocho horas aproximadamente.

De lo anterior, se considera que la calificación otorgada en la etapa de valoración curricular es correcta, por tal motivo, su calificación final



queda en los mismos términos que se precisó en el acuerdo IEEM/CG/05/2021, como se muestra a continuación:

folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-D0213	Nezahualcóyotl 24	Adrián Galeana Rodríguez	30.10	16	30.33	76.43

En el caso del ciudadano Mario Alberto González Gómez, se realizó conforme a lo siguiente:

	Los antecedentes, ¿están capturados en su solicitud de registro?	¿Incorporó evidencia documental?	Puntos	Documentación
Estudios de licenciatura				
Concluidos				
Con título	Si	Si	10	Cédula profesional
Conocimientos específicos				
Cursos, taller, seminario, similar o diverso	Si	No	0	
Diplomado	Si	Si	2	 Diplomado en derecho electoral. Diplomado en derechos políticos y su tutela.
Especialidad concluida	Si	Si	3	Cédula y Diploma de Especialidad en Justicia Electoral.
Posgrado				
Estudios concluidos	No	No	0	
Estudios con grado	Si	Si	4	 Cédula y Título de Doctorado en Derecho Parlamentario. Cédula y Título de Maestría en Derecho Electoral.
Cargo operativo	Si	Si	2	Recibo de nómina como Asesor en IEEM.
Cargo de mando medio	Si	Si	3	 Formato único de movimientos que acredita puesto de Subdirector de Desarrollo Administrativo en el INE. Nombramiento como Coordinador Operativo adscrito a ponencia en el TEEM 2014. Gafete como Coordinador Operativo en el TEEM 2016-2017. Recibo de nómina del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, como Consejero Ejecutivo. Diploma de Supervisor Electoral.
Cargo directivo	No	No	0	
	Total		24	

Es preciso señalar que aun cuando ciudadano registró en su solicitud de ingreso diversos cursos y talleres (curso "Reglamento de elecciones" impartido por el INE en 2018, "Taller representación



proporcional", "Taller de nulidades en materia electoral, traslado de paquetes, cómputos y recuentos", y los cursos "Introducción a las autoridades electorales" y "Blindaje Electoral" impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), no adjuntó constancia alguna para acreditar tales hechos; motivo por el cual no se le otorgaron puntos.

En lo relativo al cargo de "Auxiliar de Consejero", mismo que se desprende de un gafete, no se advierte registrado en su solicitud de ingreso; sin embargo, se considera como parte de los cargos operativos, y con relación a los comprobantes de pago del IFE, de ellos no se desprende el cargo que ocupó en el año 2009, por lo que no es posible determinar una puntuación.

De lo anterior, la calificación otorgada en la etapa de valoración curricular pasaría de 19 puntos a 24, quedando integrada su calificación final de la siguiente manera:

Folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-D0038	Nezahualcóyotl 24	Mario Alberto González Gómez	28.70	24	24.89	77.59

Asimismo, la sentencia estableció que para el caso de que se advirtiera que a los ciudadanos Adrián Galeana Rodríguez y Mario Alberto González Gómez, se les asignará una calificación distinta a la ya obtenida y que ello impacte en la conformación de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, deberá proceder a realizar las designaciones de las vocalías correspondientes, de conformidad con la atribución expresa que tiene conferida, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción VI, del CEEM.

Por lo que una vez que la UTAPE realizó nuevamente la valoración curricular a dichos ciudadanos y sumada su calificación a las ponderaciones que ya tenían, relativas al examen de conocimientos virtual 35, valoración curricular 30 (antecedentes académicos y antecedentes laborales) y entrevista 35, para obtener la calificación global, en cuanto hace al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, su calificación final quedó similar a la que obtuvo en el procedimiento de designación de vocales, sin embargo, en el caso de Mario Alberto González Gómez, obtuvo una calificación global de 77.59, lo que lo ubica en el primer lugar del distrito por el que participa, toda vez que a



quien se le asignó la vocalía ejecutiva obtuvo una calificación final de 77.38, por lo tanto, deberán hacerse los ajustes correspondientes como lo ordenó el TEEM.

Así las cosas, las calificaciones finales de quienes integran la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el acuerdo IEEM/CG/05/2021, quedaron de la siguiente manera:

Folio	Distrito	Nombre	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final	Cargo
E-D5641	Nezahualcóyotl 24	Linda Alicia García García	29.05	18	30.33	77.38	vocalía ejecutiva
E-D0213	Nezahualcóyotl 24	Adrián Galeana Rodríguez	30.10	16	30.33	76.43	vocalía de organización electoral
E-D0382	Nezahualcóyotl 24	María del Rocío Enríquez Monroy	26.60	20	28.78	75.38	vocalía de capacitación

Derivado de las modificaciones a los resultados finales y de los efectos de la ejecutoria de mérito, este Consejo General deja sin efectos las designaciones realizadas a favor de Linda Alicia García García, Adrián Galeana Rodríguez y de María del Rocío Enríquez Monroy, como vocal ejecutiva, vocal de organización electoral y vocal de capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, así como los nombramientos expedidos a su favor.

En consecuencia, al ocupar el primer lugar (77.59) Mario Alberto González Gómez, se le designa como vocal ejecutivo; el segundo lugar (77.38) lo ocupa Linda Alicia García García, se le designa como vocal de organización electoral y el tercer lugar (76.43) lo ocupa Adrián Galeana Rodríguez, por lo tanto, se le designa como vocal de capacitación, de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl.

En el caso de la ciudadana María del Rocío Enríquez Monroy, al ubicarse en la cuarta posición (75.38) se integrará a la lista de reserva del distrito antes referido.

Por lo fundado y motivado, se:



ACUERDA

- PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, se dejan sin efectos las designaciones de Linda Alicia García García, Adrián Galeana Rodríguez y de María del Rocío Enríquez Monroy, como vocal ejecutiva, vocal de organización electoral y vocal de capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, así como los nombramientos expedidos a su favor.
- **SEGUNDO.** Se designan como vocales de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, a las personas siguientes:

Folio	Distrito	Nombre	Cargo
E-D0038	Nezahualcóyotl 24	Mario Alberto González Gómez	Vocal ejecutivo
E-D5641	Nezahualcóyotl 24	Linda Alicia García García	Vocal de organización electoral
E-D0213	Nezahualcóyotl 24	Adrián Galeana Rodríguez	Vocal de capacitación

- **TERCERO.** La Presidencia del Consejo y la SE, expedirán los nombramientos a la y los vocales distritales designados por el presente acuerdo.
- CUARTO. Las designaciones realizadas en el Punto Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- **QUINTO.** La y los vocales distritales designados por el presente acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Mario Alberto González Gómez, Linda Alicia García García y Adrián Galeana



Rodríguez, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.

- **SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO. Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/20/2021 y JDCL/29/2021 acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- **SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de



videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL